



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00352-00.

La incoante, a través de su vocero judicial, ha allegado al plenario los soportes concernientes al noticiamiento personal realizado en una de las direcciones electrónicas del convocado, respecto de la que se halla acreditada la forma en que fue obtenida.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que jamás se expuso la forma en que correrían los términos allí señalados, para saldar la obligación o emprender la defensa, esto es lo previsto por el inc. 2º, art. 8º de la Ley 2213 de 13 junio hogaño.

En tal orden de argumentos, **ha de rectificarse la aducida falencia, llevándose a cabo nuevamente la notificación personal pendiente**. Ello, en el interregno de 30 días, contabilizados a partir de la publicación de este auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito, erigido por el ord. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo intervalo y con similar amonestación, han de adjuntarse las probanzas relacionadas con cualquier acto encaminado a cumplir la tarea impuesta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10 DE OCTUBRE DE
2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodríguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0ee069e225724410140e3f3cd5d2621a978709d80202d47ec6f93e1d9ad443**

Documento generado en 06/10/2022 05:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>